

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 3 TRES DE MARZO
DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

PRIMERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 3 tres de marzo del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorable0s Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 25 veinticinco de febrero del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en

sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, para que integre quórum en el Toca 76/2020, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 656/2018, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil, Jalisco, promovido por *****, en contra de *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, para que integre quórum en el Toca 138/2020, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del juicio de tramitación especial, sucesorio acumulado testamentario e intestamentario 262/2017, del índice del Juzgado Tercero en Materia Civil y de Justicia Integral para Adolescentes del Tercer Partido Judicial con sede en Lagos de Moreno, a bienes de *****, denunciado por *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para que integre quórum en el Toca 137/2020, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario

687/2014, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de de Ocotlán, Jalisco, promovido por ***** ***** y *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum en el Toca 141/2020, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 988/2019, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por ***** *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DE CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, en sustitución del Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES para que integre quórum en el Toca 141/2020, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 988/2019, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por ***** *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Designar al Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum en el Toca 207/2014, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ejecutivo 2010/2012, del índice del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido *****
*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DE CARMEN LÓPEZ ORTÍZ en sustitución de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, para que integre quórum en el Toca 207/2014, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ejecutivo 2010/2012, del índice del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido *****
*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada ROSA MARÍA DE CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Designar al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DE CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, para que integre quórum en el Toca 544/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ejecutivo 617/2017, del índice del Juzgado

Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO
PRIMERO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 127/2020, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario 96/2017, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por ***** (*****), *****, *****, *****, *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO
SEGUNDO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 122/2020, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 455/2017, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

TERCERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Designar al Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en sustitución del Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, para que integre quórum en el Toca 03/2020, radicado en la Honorable Décima Sala, derivado del expediente 481/2003-A, del índice del Juzgado de lo Criminal del Segundo Partido Judicial, con sede Chapala, Jalisco, seguido en contra de ***** ***, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de ***** *****, ***** y *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

CUARTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 6621/2020, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2621/2019, promovido por la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se tiene al DIRECTOR DE AMPARO DE LA CONSEJERÍA DEL PODER EJECUTIVO y al COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE JALISCO, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria dictada el 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, mediante la cual se concedió la suspensión definitiva a la quejosa; por lo que se ordena turnar a la Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 6996/2020, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2288/2019, promovido por el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaró sin materia el recurso de queja 85/2020.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 7851/2020 a través del cual se notifica que se suspende el procedimiento, dado que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito informó que admitió la queja 475/2019 interpuesta por el quejoso,

contra el acuerdo del 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se le tuvo ampliando la demanda respecto de ciertas responsables; lo anterior toda vez que el fallo que al efecto se dicte, puede llegar a incidir en el fondo del asunto; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 6510/2020, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2269/2019-IX, promovido por el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se niega la suspensión definitiva de los actos reclamados a las autoridades responsables, Ayuntamientos de Mezquitic, Mixtlan, Ojuelos, San Juan de los Lagos y Zapotlán del Rey, todos del estado de Jalisco.

Por otro lado, se señalan las 10:05 diez horas con cinco minutos del 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte para llevar a cabo la audiencia incidental respecto de las demás autoridades; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes

correspondiente; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SÉPTMO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 4004/2020, 4005/2020, 4006/2020 y 4007/2020, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1034/2018-4, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Tercer Circuito, remitió los autos originales del incidente de que se trata, así como testimonio de la sentencia ejecutoriada de fecha 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, en la que se declaró sin materia el recurso de revisión 217/2018; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6383/2020 procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivada del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el Juez ELIAS EPIFANIO NUÑEZ CUARENTA contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que se recibió un oficio remitido por el Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, y remite la resolución dictada el trece de febrero de dos mil veinte, emitida en los autos de la revisión principal 650/2019, contra la interlocutoria de catorce de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en la que resultó fundado el recurso de revisión interpuesto y concede la misma para los siguientes efectos: “..Tercero. Se concede la suspensión definitiva solicitada por el quejoso Elías Epifanio Núñez Cuarenta, para el efecto de que, permanezcan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se aplique el sistema normativo que contiene el proceso de evaluación de control de confianza para jueces del Estado de Jalisco integrado por los artículos TERCERO y QUINTO, transitorios, contenidos en el Decreto 27296/LXII/19 tildado de inconstitucional, así como los diversos 14 I, 196 A y demás aplicables del decreto identificado como 27391/LXII/19, que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, hasta en

tanto se resuelva el juicio de amparo en lo principal...”;
dándonos por enterados de su contenido y agréguese al
toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a
que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por
unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio
3340/2020 procedente del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al
amparo en revisión número 131/2020; derivado del juicio de
amparo 2341/2019-9, promovido por el Juez VENUSTIANO
RAMOS IBARRA contra actos de este Tribunal y otras
autoridades; mediante el cual informa, que se admite el
recurso de revisión interpuesto por Francisco Bustos
Valdivia, autorizado en amplios términos del Quejoso,
contra la interlocutoria de seis de diciembre de dos mil
diecinueve; dándonos por enterados de su contenido, y
agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para
los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 3370/2020 y 638-III, enviados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el primero relativo a la revisión número 129/2020; el segundo de la revisión incidental número 128/2020, derivados del juicio de amparo 2289/2019, promovido por MAXIMILIANO LOMELI CISNEROS, quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio, hace del conocimiento que el ciudadano Roberto Eduardo Zepeda Soto autorizado en amplios términos del Quejoso, interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte; el segundo oficio, informa que se admite a trámite el mismo; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 5886/2020 y 5887/2020, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto

2700/2019, promovido por SILVIA MARGARITA RODRÍGUEZ RUAN, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia, Presidente y otra autoridad; derivado del procedimiento laboral 15/2009, del índice de la Comisión Instructora; mediante los cuales remite copia certificada de la resolución pronunciada el 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil diecinueve, la cual AMPARA y PROTEGE a la quejosa, contra el acto reclamado a este Órgano Jurisdiccional y Director de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales de este Tribunal, a efecto de que éstas de inmediato, realicen gestiones efectivas, tendientes a ejecutar la resolución definitiva dictada en el procedimiento laboral en cita; esto es, se proceda a realizar el pago de las aportaciones patronales a su favor, al Instituto de Pensiones del Estado, SEDAR y su aportación como trabajadora al Fondo de Pensiones del Estado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6295/2020, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2848/2019, promovido por el SINDICATO REVOLUCIONARIO DE OBREROS Y EMPLEADOS EN LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ÚTILES DE METAL Y MADERA DEL ESTADO DE JALISCO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión, en contra de la sentencia que sobreseyó el citado juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6387/2020, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 3096/2019, promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS 20 DE NOVIEMBRE EN MAQUILADORAS, FABRICACIÓN DE CALZADO Y BOLSAS PARA DAMA DEL ESTADO DE JALISCO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión, en contra de la sentencia que sobreseyó el citado juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6362/2020, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2369/2019, promovido por el SINDICATO REVOLUCIONARIO DE CHOFERES Y TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS CONEXAS DEL ESTADO DE JALISCO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión, en contra de la sentencia que sobreseyó el citado juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya

lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual remite el oficio P/CEDHJ/17/2020, signado por el doctor ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; mediante el cual remite disco compacto que contiene el Informe Anual de Actividades de dicha Comisión, así como proposiciones de políticas públicas, en diversas materias, dirigidas a los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, se encuentra en la Secretaría General un informe impreso, a disposición de todos y cada uno de ustedes; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4370/2020, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1718/2019, promovido por el MAGISTRADO EN RETIRO RAMON SOLTERO GUZMAN, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y su Presidente; mediante el cual requiere para que dentro del plazo de 3 tres días, se

cumplan los efectos para los cuales se concedió el amparo, esto es:

“a) Realicen el pago a Ramón Soltero Guzmán, de la cantidad que por concepto de haber por retiro le corresponde.

b) Para el pago de la obligación mencionada, las autoridades responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir el presente fallo, a través de las vías de solución que estimen idóneas (..)”;

dándonos por enterados de su contenido, y a fin de estar en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir con el fallo protector, se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que realice la ampliación y las transferencias entre partidas del presupuesto de este Supremo Tribunal de Justicia, para estar en aptitud de realizar el pago que por concepto de Haber por Retiro le corresponde al quejoso, y con ello, cumplir con la ejecutoria del fallo protector. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

CUARTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SHP/747/2020, signado por el Licenciado JUAN PARTIDA MORALES, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; mediante el cual, en atención al oficio 02-342/2020, en el que se solicitó ampliación presupuestal a fin de dar cumplimiento con la ejecutoria del juicio de amparo 2316/2019, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, promovido por el Magistrado en retiro ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHAVEZ; para pagar al quejoso la cantidad de \$6,375,081.98, menos impuestos correspondiente, por concepto de haber por retiro; informa que corresponde a este Tribunal, cubrir dicho pago con los recursos con que cuenta, o realizar los movimientos presupuestales

correspondientes para estar en aptitud de cumplir la ejecutoria de amparo; al contar con un presupuesto de egresos ya asignado.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios 6149/2020-IV y 6150/2020-IV, derivados del mismo juicio de amparo 2316/2019; mediante los cuales se requiere nuevamente a esta autoridad, para que en un plazo de 3 tres días, contado a partir de la notificación de dicho auto, se de cumplimiento con la ejecutoria de amparo; dándonos por enterados de su contenido, e infórmese a la Autoridad Federal que el Presupuesto de egresos para el año 2020, la distribución y aplicación de los recursos económicos del techo financiero, se distribuyó en la labores propias de la impartición de justicia; motivo por el cual, se solicita vincular con el cumplimiento al Poder Ejecutivo y la Secretaría de la Hacienda Pública, para efecto de la citada ampliación presupuestal.

Sirviendo de apoyo la jurisprudencia 1a./J.57/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 144, tomo XXV, mayo de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CECILIA KARINA PEÑA DE SURO, Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial, A.C.; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso de las instalaciones disponibles dentro de este Supremo Tribunal, tales como los pasillos y algunas áreas del Edificio Luis Manuel Rojas, del lunes 8 ocho al viernes 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, a fin de llevar a cabo la XXI Edición de la Semana de la Salud; así como los gastos que se generen, para beneficio de más de ochocientos personas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 118 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**VIGÉSIMO
SEXTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral, presentada mediante escrito de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por la C. ANA VIRGINIA MADRIZ RODRÍGUEZ en contra del Poder Judicial del Estado; mediante la cual demanda el reconocimiento y reiteración de la relación laboral con este Tribunal, mencionando que ingresó como prestadora de servicio social el 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once; realizando funciones de auxiliar judicial adscrita a la Décima Sala; continuando con nombramientos por honorarios en los años 2014 dos mil catorce y 2019 dos mil diecinueve; así mismo solicita el pago de los sueldos vencidos y prestaciones, desde el 2 dos de enero de 2020 dos mil veinte, hasta la resolución total del asunto; dándonos por enterados y túrnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base de este Tribunal, para la substanciación de dicha demanda y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda y en su oportunidad, lo someta a la consideración de este Pleno; lo

anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 01/05/02/2020/ICJN signado por el Licenciado JESÚS HERNÁNDEZ NAVARRO, Director General del Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, A.C.; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, el viernes 20 de marzo del año en curso, de las 16:00 dieciséis a las 18:00 dieciocho horas; a efecto de llevar a cabo el acto académico de egreso de la primera generación de la Maestría en Derecho Procesal Penal Acusatorio, que apadrinará el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**VIGÉSIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio folio 062/2020 signado por el Maestro Doctor HC JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA, coordinador general del “FBINAA LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CHAPTER RETRAINER-MÉXICO 2020” y Tesorero de la FBINAA, CAPÍTULO MÉXICO SESIÓN 184; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del patio central de este Tribunal, el día jueves 14 catorce de mayo del año en curso, de las 19:00 diecinueve a las 22:30 veintidós treinta horas, a efecto de llevar a cabo la cena de clausura del Congreso que contará con expositores asistentes

nacionales e internacionales en materias relacionadas con la prevención del delito, procuración de justicia, reinserción social, entre otras. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 117 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**VIGÉSIMO
NOVENO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CECILIA KARINA PEÑA DE SURO, Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial, A.C.; dándonos por entrados de su contenido y se autoriza el uso del patio central de este Tribunal, el día sábado 23 veintitrés de mayo del año en curso, de las 08:00 ocho a las 14:00 catorce horas, a efecto de llevar a cabo la un desayuno con las madres integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 117 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CUADRAGÉSIMO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LEDEZMA LORETO CLAUDIA PATRICIA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MAYO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO

PRIMERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LEDEZMA LORETO CLAUDIA PATRICIA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE MARO AL 31 DE MAYO DEL 2020. .POR ESRTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MURILLO GALLARDO ALMA ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 03 DE MARZO AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE LEDEZMA LORETO CLAUDIA PATRICIA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO
SEGUNDO.-**

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, respecto al movimiento de personal de CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO

TERCERO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativo al procedimiento laboral 13/2019, promovido por *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“**V I S T O S**, para resolver los autos del trámite planteado por *****
*****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 13/2019, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 19 diecinueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, recepcionó el escrito signado por *****
***** Auxiliar Judicial de adscrita a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:“...comparezco a solicitar de esta Honorable soberanía, me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar Judicial que actualmente desempeño, de forma ininterrumpida, desde hace aproximadamente siete años, H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, en mi expediente

administrativo No obra sanción de ninguna especie, esto es No hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y el cual se encuentra vacante con número de plaza 061370007, y por otra parte a partir del 01 primero de julio del 2012 dos mil doce, he contando con nombramiento, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos:

Toda vez que como se desprende del oficio número STJ-RH-466/19, signado por el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, ingrese a laborar con el cargo de auxiliar judicial desde el día 01 primero de julio del 2012 dos mil doce y desde entonces he tenido el nombramiento de manera ininterrumpida. Por lo anterior, en base a lo expuesto, es por lo que comparezco a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado...”.-

2.- Mediante acuerdo del 19 diecinueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de ***; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 13/2019; se avocó a su conocimiento e inició el trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado, notificando personalmente a la solicitante el día 23 veintitrés de octubre del 2019 dos mil diecinueve.-**

3.- El 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DA-311/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-514/19 del referido Servidor Público y su Kárdex, se ordenó

traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, IX 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-466/19, DA-311/19 y STJ-RH-51419, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública *****
*****,
dirigió su solicitud a la HONORABLE COMISIÓN
PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS

LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

"...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable soberanía, me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar Judicial que actualmente desempeño de forma ininterrumpida, desde hace aproximadamente siete años, H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, en mi expediente administrativo No obra sanción de ninguna especie, esto es No hay ninguna nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y el cual se encuentra vacante con número de plaza 061370007, y por otra parte a partir del 01 primero de julio del 2012 dos mil doce, he contado con nombramiento, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos:

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio número STJ-RH-466/19, signado por el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, ingrese a laborar con el cargo de auxiliar judicial desde el día 01 primero de julio del 2012 dos mil doce y desde entonces he tenido el nombramiento de manera ininterrumpida. Por lo anterior, en base a lo expuesto, es por lo que comparezco a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a fin de formular lo siguiente:

“LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no

mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

(Reformado, P.O. 26 de septiembre del dos mil doce 2012)

En efecto de una interpretación armónica del artículo indicado en la mencionada Ley, que es aplicable por las razones apuntadas, es dable colegir que como se indicó, el Legislador otorga la estabilidad laboral para los servidores públicos, que cuenten con más de seis años y medio consecutivos o por nueve años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramientos definitivo (BASE), es por ello que me encuentro en el supuesto mencionado, al ser Auxiliar Judicial, adscrita a la H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para

Adolescentes, y haber sido empleada por siete años consecutivos, puesto que he contado con nombramientos por tiempo determinado, por lo cual y ante la estricta aplicación del mencionado numeral al haber transcurrido el tiempo señalado en el cotado(sic) precepto legal, para otorgar un nombramiento definitivo.

Una vez invocado el marco jurídico que rige mi status como auxiliar Judicial en funciones, realizo a continuación la siguiente relación de;

HECHOS ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS

El desempeño de mi cargo de Auxiliar Judicial para el caso que nos ocupa, lo inicie y sigo vigente adscrita a la H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, el día 01 primero de julio del dos mil doce, prestando mis servicios por más de seis años y medio consecutivos y durante más de siete años de manera ininterrumpida, y no obstante que desde hace aproximadamente seis años y diez meses estoy con un nombramiento de base que en la actualidad se encuentra vacante, haciéndose efectivo dicho derecho, tal y como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, de los que se advierten los nombramientos otorgados a mi favor en los siguientes términos:

- 1. 01 primero de julio del 2012, al término del 31 de julio del 2012;**
- 2.- 01 primero de agosto del 2012, al término del 31 de agosto del 2012;**
- 3.- 01 de septiembre del 2012, al término 31 de octubre del 2012;**
- 4.- 01 primero de noviembre del 2012, al término de 15 de noviembre del 2012;**
- 5.- 16 dieciséis de noviembre del 2012, al término del 31 de diciembre del 2012;**
- 6.- 01 primero de enero del 2013, al término de 28 de febrero del 2013;**
- 7.- 01 primero de marzo del 2013, al término del 31 de mayo del 2013;**

- 8.- 01 primero de julio del 2013, al término del 31 de agosto del 2013;
- 9.- 01 primero de septiembre del 2013, al término del 30 de noviembre del 2013;
- 10.- 01 primero de diciembre del 2013, al término del 31 de diciembre del 2013;
- 11.- 01 primero de enero del 2014, al término del 31 de diciembre del 2014;
- 12.- 01 primero de enero del 2015, al término del 31 de marzo del 2015;
- 13.- 01 primero de abril del 2015, al término del 30 de junio del 2015;
- 14.- 01 primero de junio del 2015, al término del 31 de diciembre del 2015;
- 15.- 01 primero de enero del 2016, al término del 31 de diciembre del 2016;
- 16.- 01 primero de enero del 2017, al término del 31 de diciembre del 2017;
- 17.- 01 primero de enero del 2018, al término del 31 de diciembre del 2018;
- 18.- 01 primero de enero del 2019, al término del 31 de diciembre del 2019;

De tal suerte que al realizar análisis de los nombramientos antes transcritos que he cubierto a lo largo del tiempo laboral que he desempeñado y además por no contar con nota desfavorable es decir, que he ejercido mi cargo, fielmente con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde el primero de julio del dos mil doce, a la fecha, acreditando lo anterior con el historial de mis nombramientos anexos a la presente solicitud y que fueron transcritos con anterioridad, acreditando la capacidad y buen desempeño en mi trabajo, realizándolo desde tales fechas, siempre al servicio de los trabajos encomendados e inherentes a mis nombramientos.

Por tales circunstancias en base a las anteriores consideraciones de hechos y derecho solicito de la manera más atenta a que se me otorgue un nombramiento definitivo e inamovible, pues me encuentro dentro del supuesto dado que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permanecido incólume mi

derecho a la estabilidad laboral, generando por la permanencia y continuidad en el servicio, es incuestionables que satisfago lo requisitos que establece el referido artículo 7° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco antes transcrito, máxime que fueron continuos e ininterrumpidos durante la citada temporalidad y por tanto, no hay duda de que se ha actualizado a mi favor el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva e inamovible, en el puesto que actualmente desempeño como Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para Adolescentes.

A efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en que fundó mi petición, ofrezco las siguientes pruebas:

Con el objeto de demostrar la veracidad de los hechos narrados con antelación, ofrezco:

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia de mi historial de movimientos o kardex que contienen todos los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido, y que revelan que no hay nota desfavorable en mi contra, a fin de que tal documentación sea tomada en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como Auxiliar Judicial adscrito a la H. Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Especializada en Justicia Integral para Adolescentes.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que favorezcan a los intereses de la suscrita.

PRESUNCIONAL en sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan a los intereses de la suscrita. (Transcripción Textual)...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promotente *****

*****, en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-466/19 y STJ-RH-514/19 el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Supernumerios Subsidio)	Supernumera (En 10ma. Sala en subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. postnatal	01 julio 2009	19 julio 2009
2	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> , quien tiene l/s/s)	01 julio 2012	31 julio 2012
3	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 agosto 2012	31 agosto 2012
4	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 septiembre 2012	31 octubre 2012

5	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien tiene l.s.s.)	01 noviembre 2012	15 noviembre 2012
6	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien tiene l.s.s.)	16 noviembre 2012	31 diciembre 2012
7	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base (En sust. <u>* *****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja al T/N)	01 enero 2013	28 febrero 2013
8	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 marzo 2013	31 mayo 2013
9	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 junio 2013	31 agosto 2013
10	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 septiembre 2013	30 noviembre 2013
11	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 diciembre 2013	31 diciembre 2013
12	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien causa baja al T/N)	01 enero 2014	31 diciembre 2014

13	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	BAJA (T/N)	01 enero 2014	
14	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 enero 2015	31 marzo 2015
15	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 abril 2015	30 junio 2015
16	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 julio 2015	31 diciembre 2015
17	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 enero 2016	31 diciembre 2016
18	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Incapacidad Maternidad (De acuerdo a la constancia de atención médica modalidad 38. Maternidad Prenatal.	30 mayo 2016	10 julio 2016 V. Anticip 17/06/2016
19	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Incapacidad Maternidad	18 junio 2016	29 julio 2016
20	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 enero 2017	31 diciembre 2017
21	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 enero 2018	31 diciembre 2018
22	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd. Número de serie y folio 1028)	20 julio 2018	11 octubre 2018
23	Auxiliar Judicial (H. Sala Adolescentes Infractores)	Base	01 enero 2019	31 diciembre 2019

Infractores)			2019
--------------	--	--	------

De lo anterior, se desprende que la promovente ***

*, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar Judicial el 1 primero de julio de 2009 dos mil nueve, en razón de que se le otorgó un nombramiento a partir del 1° primero al 19 diecinueve de julio del 2009 del dos mil nueve, con categoría de SUPERNUMERARIA, adscrita a la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, en sustitución de *****
***** quien tuvo Incapacidad postnatal (movimiento 1), se le otorgaron cinco nombramientos con categoría de INTERINO como Auxiliar Judicial a partir del 1° primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce, con adscripción a la Sala antes indicada, en sustitución de diversas personas quienes gozaban de licencia sin goce de sueldo (movimientos 2, 3, 4, 5 y 6), se le dio otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Base en sustitución de *****
***** quien causó baja al término del nombramiento (movimiento 7).- Se le otorgaron cuatro nombramientos con categoría de base, como Auxiliar Judicial a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, con adscripción a la misma Sala (movimientos 8, 9, 10 y 11).-**

Se le concedió otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base en sustitución de ***
***** quien causó baja al término del nombramiento, con adscripción a la Sala antes mencionada, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimiento 12). En la misma plaza, se le otorgaron siete nombramientos más, del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve (movimientos 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22).-**

Sobre el mismo tema, el Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria del 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó un nombramiento más a ***** ***** en el cargo que solicita, a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”, resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas

resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

De lo anterior, se desprende que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 01 primero de julio del 2009 dos mil nueve, cubriendo un nombramiento como Auxiliar Judicial por tan solo 19 diecinueve días; posteriormente, reingresó a esta Institución el 01 primero de julio del 2012 dos mil doce, como Auxiliar Judicial con carácter de Interino en sustitución de *****, quien tenía licencia sin goce de sueldo, teniendo diversos nombramientos ininterrumpidos hasta la actualidad, es por ello que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al referido día, que en lo conducente señala:

“Artículo 7º.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”

Para que se pueda otorgar a la servidora pública *****

* el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la Décima Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, por más de seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que

ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

Como se observa, la Servidora Pública SI reúne la temporalidad requerida en el artículo 7º, anteriormente transcrito, ya que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 1º primero de julio del 2012 dos mil doce, como Auxiliar Judicial adscrita a la Décima Sala, se le otorgaron diversos nombramientos en ese cargo, de manera ininterrumpida, no se trata de suplencia alguna, en virtud de que el anterior titular de la plaza solicitada causó baja el 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce, del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable de ***** ***** en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7º de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base;
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 1º primero de julio de 2012 dos mil doce, data en que se le otorgó el primer nombramiento, y a partir del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento; por todo ello, esta Comisión Substanciadora, estima procedente **OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A *******
*********, EN LA CATEGORÍA

DE BASE en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL, con adscripción a la DÉCIMA SALA DE ESTE TRIBUNAL que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por *** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL, CON LA CATEGORÍA**

DE BASE a la Servidora Pública antes citada, adscrita a la DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y PENAL EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.